BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 16 DE SETIEMBRE DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.473

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRAELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

RESOLUCIONES

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1132/92

Déjase sin efecto la Resolución Nº 1101/92.

Bs. As., 3/9/92

VISTO la resolución M. J. Nº 1101/92, y

CONSIDERANDO:

Que por nota del 3 del corriente el doctor Eduardo Rubén HERNANDEZ AGRAMONTE, declina aceptar el cargo para el cual fuera designado.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios - t. o. año 1992"

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la resolución M. J. Nº 1101/92 por la cual fuera nombrado DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL PARA LA CAPITAL FEDERAL Y SUPLETORIAMENTE ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, el señor doctor Eduardo Rubén HERNANDEZ AGRAMONTE (Mat. Nº 4.101.011).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1133/92

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal para la Capital Federal y Supletoriamente ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 3/9/92

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 24.050, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función determina la necesidad de cubrir los cargos creados dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios - t. o. año 1992".

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL PARA LA CAPITAL FEDERAL Y SUPLETORIAMENTE ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, al señor doctor Víctor Enrique VALLE (D.N.I. Nº 7.660.673).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

PESCA

Resolución 816/92

Levántase la prohibición de captura y comercialización de vieyra bajo determinados requisitos.

Bs. As., 15/9/92

VISTO la Resolución Nº 698 de fecha 26 de agosto de 1992, que establece la prohibición para la captura y comercialización de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles) de mar en todo el litoral atlántico, y

CONSIDERANDO:

Que no existe relación entre la toxicidad de la vieyra entera (con vísceras) y la parte comestible, músculo abductor (callo).

Que resulta necesario permitir la comercialización del callo, para evitar perjuicios económicos innecesarios a la industria pesquera.

Que los resultados analíticos efectuados por la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS de este Servicio, a través de su Laboratorio Regional de Mar del Plata permiten fundamentar la presente medida.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud a las facultades conferidas por Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Levantar la prohibición de la captura y comercialización de la vieyra, bajo los siguientes requisitos:

a) Que los análisis efectuados sobre la vieyra entera no arrojen resultados superiores a las 800 (OCHOCIENTAS) U.R.

b) Que los análisis realizados sobre el callo de la vieyra no arrojen resultados superiores a las 400 (CUATROCIENTAS) U.R.

c) Los callos de vieyras, antes de ser congelados, deberán ser sometidos a dos lavados intensos con agua clorinada.

d) Los residuos (restos del cuerpo de la vieyra) no podrán ser utilizados en ningún otro subproducto y no podrán depositarse en lugares donde puedan contaminar otros elementos, antes de proceder a su destrucción.

e) Todas las personas que trabajen en la manipulación de estos productos deberán usar guantes de goma.

f) La industrialización de las vieyras, en las condiciones precedentemente detalladas, sólo podrá realizarse en plantas habilitadas por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL a tal efecto.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 331/92

Fíjase el valor del formulario establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº 300/92.

Bs. As., 14/9/92

VISTO el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, la Resolución SIC Nº 300 del 1º de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar el valor del formulario establecido en el Artículo 3º de la Resolución SIC 300/92.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Artículos 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse en PESOS CIEN ($ 100), el valor del formulario a que se alude en el Artículo 3º de la Resolución SIC 300/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

SUMARIO

Secretaría de Energía Eléctrica

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 176/92

Autorízase a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista a acordar un mecanismo de compensación de débitos y créditos.

Bs. As., 31/8/92

VISTO que el 31 de julio de 1992 ha sido constituída la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO

Que en el punto 5 del ANEXO I de la Resolución S.E.E. Nº 61 del 29 de abril de 1992 se establecen los procedimientos para la liquidación, facturación y cobranza que debe aplicar la citada compañía.

Que los citados procedimientos determinan la aplicación de un criterio de proporcionalidad para la asignación de pago a los agentes acreedores del MEM.

Que teniendo en cuenta la separación de las actividades de generación, transporte y distribución que prevé la Ley Nº 24.065, dichos procedimientos establecen una diferencia temporal máxima de CUARENTA Y OCHO (48) horas, entre el vencimiento de las facturas emitidas a los deudores y la fecha de vencimiento para el pago a acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

Que sin perjuicio de la gestión que le cabe a CAMMESA en su función de administradora del MEM, a los efectos de lograr el pago íntegro y en término por parte de los agentes deudores, resulta necesario prever la posibilidad de pagos parciales sobre el facturado del mes y su incidencia en la atención de los créditos.

Que siendo ello así, y para evitar costos financieros o impositivos innecesarios, es conveniente contemplar en forma especial la situación de aquellos actores del MEM que resulten a su vez acreedores y deudores del Sistema, permitiendo la aplicación de un esquema de compensación de débitos y créditos.

Que dicho mecanismo de compensación deberá respetar el principio de equidad de tratamiento para todos los agentes acreedores del MEM.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA se encuentra facultada para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA a acordar con aquellos agentes que por desempeñar más de una actividad dentro de dicho mercado resulten deudores y acreedores a la vez, un mecanismo de compensación de débitos y créditos, para efectuar la liquidación o facturación correspondiente, a los efectos de un adecuado encuadre desde el punto de vista tributario y contable.

Art. 2º — Los mecanismos de compensación de débitos y créditos a los que se hace referencia en el artículo precedente deberán respetar el principio de proporcionalidad de pago a los acreedores del MEM, debiendo a tal efecto afectarse los créditos respectivos por un factor que represente una estimación del índice de cobranza, que será determinado mensualmente por esta Secretaría, en función de datos elaborados por CAMMESA, siendo de aplicación para la facturación correspondiente a las Transacciones Económicas del mes de agosto de 1992, un factor de CERO CON NOVENTA CENTESIMAS (0,90).

Los saldos acreedores pendientes serán atendidos acorde con los ingresos reales que obtenga CAMMESA a partir de la fecha de vencimiento de las facturas, aplicando para ello los coeficientes de proporcionalidad calculados según lo establecido en el punto 5.6. de la Resolución S.E.E. Nº 61 del 29 de abril de 1992.

Art. 3º — No podrán ser objeto de las compensaciones aludidas en los artículos 1º y 2º de la presente norma, los débitos de los agentes del MEM en concepto de Reembolso de Gastos y/o Inversiones de CAMMESA.

Art. 4º — En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065, los importes correspondientes a las remuneraciones a empresas de generación y transporte de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional, serán asignados según indicaciones que esta Secretaría imparta oportunamente a CAMMESA.

Art. 5º — Déjanse sin efecto los Artículos 2º y 3º de la Resolución S.E.E. Nº 120 del 4 de julio de 1992.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2911/92

Modificación de la Resolución Nº 1435/92.

Bs. As., 11/9/92

VISTO el expediente Nº 3657 CNT/92 y la presentación efectuada por TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., y

CONSIDERANDO:

Que se tienen en cuenta los fundamentos vertidos por la Subintervención en el informe de fojas 117/121 y por el DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO de la GERENCIA DE CONTROL en el folio 122, que se dan por reproducidos.

Que las estimaciones de costos provenientes de la existencia de deudores morosos son sustancialmente menores a las tasas que regían hasta el dictado de la Resolución Nº 1435 CNT/92.

Que luego de oída la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y al no haberse expedido la licenciataria TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A., a pesar de haberse suspendido la resolución mencionada en el párrafo anterior, por acuerdo con las licenciatarias, a los efectos de analizar los costos que ellas presentarían, corresponde decidir al respecto.

Que las tasas a fijar deberán ser, en base a los estudios de costos efectuados, sustancialmente menores a las que regían con anterioridad al dictado de la resolución suspendida.

Que habiendo oído a las licenciatarias, parece prudente contemplar cargos que cumplan con una función disuasoria de los incumplimientos, aun cuando superen lo meramente resarcitorio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º incs. a), m) y u) del Decreto Nº 1185/90 y por los Decretos Nros. 136/92 y 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir los artículos 2º y 4º de la Resolución Nº 1435 CNT/92, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º — Autorizar como tasa de recargo por mora correspondiente a los primeros TREINTA (30) días desde el primer vencimiento de la facturación, en los términos del artículo 16.5 de los contratos de transferencia, al promedio de la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente a los primeros QUINCE (15) días del mes anterior al de la facturación, incrementada en un CIEN POR CIENTO (100%)".

"ARTICULO 4º — Autorizar como tasa de recargo por mora a partir de los TREINTA (30) días del vencimiento de la factura, la tasa promedio a que se refiere el artículo 2º de la presente, incrementada en UN CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150 %), debiendo prorratearse la tasa de acuerdo a los días de mora en el pago posteriores al mencionado plazo".

Art. 2º — La presente resolución será aplicada a las facturas que se emitan a partir del 1º de octubre de 1992, quedando consecuentemente en suspenso hasta esa fecha la Resolución Nº 1435 CNT/92.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 10/92

Constitúyense Comisiones Asesoras Regionales.

Bs. As., 20/8/92

VISTO el artículo 86 inc. a) y 88 de la Ley 22.248, y

CONSIDERANDO:

Que, por los mismos se faculta a esta Comisión Nacional para constituir el funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales y fijar sus jurisdicciones y sedes.

Que, efectuado el análisis correspondiente se estima adecuado determinar el funcionamiento de tres (3) Comisiones Asesoras Regionales.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Constituir las Comisiones Asesoras Regionales previstas por la Ley 22.248 que se mencionan a continuación:

COMISION Nº	JURISDICCION	SEDE
12.—	SAN LUIS	SAN LUIS
13.—	LA RIOJA CATAMARCA	CATAMARCA
14.—	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos Torres. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Leonardo Martínez Verdier. — Raúl Valloire. — Norman Wilches.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3582/92

Impuestos Varios y a las Ganancias.

Bs. As., 14/9/92

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 —Título III— de la Ley Nº 24.073, a los fines de las actualizaciones de valores previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en las normas de los tributos regidos por la misma, no alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 23.928, las tablas e índices elaborados por esta Dirección General para ser aplicados a partir del 1º de abril de 1992, deberán, en todos los casos tomar como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992, inclusive.

Que a los efectos previstos en la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, se ha considerado lo establecido en los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 1076, de fecha 30 de junio de 1992.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes e importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 - Título III, de la Ley Nº 24.073.

1. — IMPUESTOS VARIOS.

Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de agosto de 1992, a los efectos dispuestos por:

a) los artículos 13 y 17 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones;

b) los artículos 89 y 95, inciso c), Título VI —ajuste por inflación— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

c) el artículo 17 de la Ley del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Ley Nº 23.427 y sus modificaciones;

d) el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre los Activos;

e) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32, último párrafo, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

II) Para el mes de setiembre de 1992, a los efectos dispuestos por los artículos 8º y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

III) Para el mes de octubre de 1992, a los efectos dispuestos por el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y el artículo 34 de su Decreto Reglamentario.

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	24.883.447.728.235,297
1915	22.742.936.095.698,930
1916	20.941.515.414.851,488
1917	18.077.718.435.042,738
1918	14.586.848.668.275,865
1919	15.438.635.451.824,820
1920	13.137.223.955.900,623
1921	15.000.659.978.014,186
1922	17.480.107.908.264,465
1923	18.077.718.435.042,738
1924	17.480.107.908.264,465
1925	18.077.718.435.042,738
1926	18.717.637.671.681,422
1927	18.717.637.671.681,422
1928	18.717.637.671.681,422
1929	18.717.637.671.681,422
1930	18.717.637.671.681,422
1931	21.805.083.060.824,746
1932	23.765.090.526.966,297
1933	20.941.515.414.851,488
1934	23.765.090.526.966,297
1935	22.742.936.095.698,930
1936	20.941.515.414.851,488
1937	20.143.743.399.047,621
1938	20.941.515.414.851,488
1939	20.143.743.399.047,621
1940	20.143.743.399.047,621
1941	19.404.523.457.798,168
1942	18.077.718.435.042,738
1943	18.077.718.435.042,738
1944	18.077.718.435.042,738
1945	15.000.659.978.014,186
1946	12.818.745.799.393,941
1947	11.432.935.442.702,705
1948	10.071.871.699.523,811
1949	7.608.248.406.115,109
1950	6.095.369.040.057,639
1951	4.443.472.808.613,446
1952	3.219.319.721.308,980
1953	3.087.727.090.364,964
1954	2.979.004.305.492,959
1955	2.650.492.552.506,266
1956	2.301.515.839.934,712
1957	1.853.718.717.703,769
1958	1.417.622.692.292,225
1959	607.261.859.575,079
1960	524.706.786.628,628
1961	484.446.417.063,674
1962	371.851.803.252,461
1963	288.749.905.378,840
1964	229.005.311.487,657
1965	184.740.418.979,824
1966	153.948.108.079,191
1967	122.578.560.237,612
1968	111.815.027.326,073
1969	105.433.081.945,068
1970	92.414.604.662,035
1971	66.251.936.003,132
1972	37.426.663.898,572
1973	24.942.723.376,731
1974	20.782.253.393,794
1975	
1er. Trimestre	14.901.317.858,954
2do. Trimestre	11.216.606.512,770
3er. Trimestre	5.795.410.611,848
4to. Trimestre	4.270.594.478,758
1976	
1er. Trimestre	2.299.134.147,108
2do. Trimestre	1.246.726.709,429
3er. Trimestre	1.034.483.241,815
4to. Trimestre	855.618.438,029
1977	
1er. Trimestre	665.926.693,638
2do. Trimestre	563.754.062,889
3er. Trimestre	451.167.107,696
4to. Trimestre	342.418.722,745
1978	
1er. Trimestre	276.462.153,395
2do. Trimestre	218.620.438,272
3er. Trimestre	181.705.919,023
4to. Trimestre	142.883.396,329
1979	
1er. Trimestre	112.263.738,057
2do. Trimestre	89.071.930,143
3er. Trimestre	67.576.868,082
4to. Trimestre	60.040.069,147
1980	
1er. Trimestre	53.803.712,010
2do. Trimestre	46.968.915,183
3er. Trimestre	41.608.908,866
4to. Trimestre	37.608.985,590
1981	
1er. Trimestre	34.435.368,998
2do. Trimestre	26.080.852,819
3er. Trimestre	18.571.275,967
4to. Trimestre	14.610.768,613
1982	
1er. Trimestre	11.023.052,874
2do. Trimestre	8.871.145,176
3er. Trimestre	5.204.009,753
4to. Trimestre	3.570.564,890
1983	
1er. Trimestre	2.486.831,191
2do. Trimestre	1.867.502,449
3er. Trimestre	1.224.338,226
4to. Trimestre	735.292,615
1984	
1er. Trimestre	479.963,872
2do. Trimestre	288.865,686
3er. Trimestre	172.453,713
4to. Trimestre	103.273,507
1985	
1er. Trimestre	58.316,829
2do. Trimestre	25.973,223
3er. Trimestre	19.328,239
4to. Trimestre	18.859,703
1986	
1er. Trimestre	18.512,850
2do. Trimestre	17.182,049
3er. Trimestre	14.471,318
4to. Trimestre	12.264,644
1987	
1er. Trimestre	10.466,949
2do. Trimestre	9.059,122
3er. Trimestre	6.730,658
4to. Trimestre	4.322,750
1988	
1er. Trimestre	3.257,273
2do. Trimestre	1.940,936
3er. Trimestre	1.025,792
4to. Trimestre	829,531
1989	
1er. Trimestre	657,143
2do. Trimestre	139,215
3er. Trimestre	23,075
4to. Trimestre	18,509
1990	
1er. Trimestre	4,385
2do. Trimestre	2,383
Julio	2,125
Agosto	1,813
Setiembre	1,661
Octubre	1,623
Noviembre	1,602
Diciembre	1,603
1991	
Enero	1,456
Febrero	1,056
Marzo	1,051
Abril	1,037
Mayo	1,026
Junio	1,015
Julio	1,012
Agosto	1,016
Setiembre	1,011
Octubre	1,004

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Noviembre	1,013
Diciembre	1,023
1992	
Enero	1,019
Febrero	1,014
Marzo	1,000
Abril	1,000
Mayo	1,000
Junio	1,000
Julio	1,000
Agosto	1,000

2. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Octubre de 1992.

Art. 3º — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuestos y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de octubre de 1992.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el periodo fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE DE 1992 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	3.919,35
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el periodo fiscal 1992 para que se permita su deducción: ($ 3.919,35)	
1. Cónyuge	1.959,67
2. Hijo	979,82
3. Otras cargas	979,82
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, inc. d)	4.899,17
C') Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, incisos a), b) y c)	14.760,78
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	825,56
E) Gastos de sepelios (art. 22)	825,56

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — ACUMULADOS A OCTUBRE DE 1992

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	1.192,62	— —	6	0
1.192,62	11.926,26	71,56	10	1.192,62
11.926,26	25.044,97	1.144,92	15	11.926,26
25.044,97	50.089,92	3.112,73	20	25.044,97
50.089,92	100.179,86	8.121,72	25	50.089,92
100.179,86	en adelante	20.644,20	30	100.179,86

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el periodo fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1992 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	4.708,59
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el periodo fiscal 1992 para que se permita su deducción: ($ 3.919,35)	
1. Cónyuge	2.354,29
2. Hijo	1.177,12
3. Otras cargas	1.177,12
C) Deducción especial (art. 23, inc c) (art. 79, inc. d)	5.885,71
C') Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, incisos a), b) y c)	17.722,92
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	991,80
E) Gastos de sepelios (art. 22)	991,80

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - PROYECCION PERIODO FISCAL 1992

GANANCIA NETA IMPONIBLE ANUAL		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0,00	1.432,80	— —	6	0,00
1.432,80	14.328,08	85,97	10	1.432,80
14.328,08	30.088,75	1.375,50	15	14.328,08
30.088,75	60.177,48	3.739,60	20	30.088,75
60.177,48	120.354,98	9.757,35	25	60.177,48
120.354,98	en adelante	24.801,72	30	120.354,98

c) Retenciones calculadas en función de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2. y 3.3. del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficientes de actualización previstos por el punto 3.1. a) del artículo 10.

GANANCIAS PERCIBIDAS EN EL PERIODO FISCAL 1991	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION
Noviembre	1,011
Diciembre	1,004

Art. 4º — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes de octubre de 1992.

GANANCIAS NO IMPONIBLES $	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL $ Art. 79, inc. d)	DEDUCCION ESPECIAL $ Art. 79, incs. a), b) y c)
	Cónyuge $	Hijo $	Otras Cargas $		
394,62	197,31	98,65	98,65	493,27	1.481,07

Art. 5º — A los fines dispuestos por el inciso e) del artículo 9º de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importes provisorios aplicables para el mes de setiembre de 1992, los que se indican a continuación, según el método adoptado por el agente de retención del gravamen, en concepto de aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM).

1. — Acumulado a setiembre de 1992: NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 22/100 ($ 939,22).

2. — Proyectado para el periodo fiscal 1992: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 25/100 ($ 1.254,25).

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría General

PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA

Resolución 297/92

Establécese la canalización de las actividades que desarrolla el PRONDEC a través de la Subsecretaría de Acción de Gobierno.

Bs. As., 10/9/92

VISTO los Decretos Nros. 1477 del 2 de agosto de 1991 y 166 del 23 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos citados, se aprobó la estructura organizativa de esta Secretaría General, de la cual depende, entre otras, la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO.

Que la aludida Subsecretaría tiene asignado, entre sus "Objetivos" el de entender en el análisis de la instrumentación de las políticas adoptadas por el Presidente de la Nación, así como, también, las funciones de gestión y administración de asuntos culturales y difusión de los valores conexos.

Que, por el segundo de los decretos mencionados, se incorporó a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC), aprobándose, a su vez, su estructura organizativa.

Que del análisis de las acciones asignadas al mencionado Programa, surge que resultan afines con las que son propias de la citada Subsecretaría.

Que, por lo tanto, con el objeto de lograr una adecuada coordinación en el cumplimiento de tales acciones, resulta conveniente canalizar a través de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO las actividades que desarrolla el PRONDEC.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991".

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las relaciones del PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC) con la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se canalizarán a través de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO, la cual actuará, además, como ente coordinador de las áreas que de ella dependen y el mencionado Programa.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo anterior el PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA pondrá en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO toda decisión que proyecte adoptar en su ámbito, previo a su instrumentación y ejecución.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMPLEJO HIDROELECTRICO Y DE RIEGO DEL RIO JEINEMENI

La obra contempla la construcción de un azud derivador y obra de toma aproximadamente a 13 Km. de la desembocadura del río en el Lago Buenos Aires. Tiene previsto la construcción de una pileta desarenadora y posteriores obras de conducción hasta la cámara de carga.

La central hidroeléctrica estará compuesta por una turbina tipo francis de 4800 KW de potencia, la que estará acoplada directamente a un generador de 6,5 MVA de potencia de 6 KV de tensión y 50 Hz de frecuencia. El sistema estará provisto de un sistema de regulación y automatismo de tipo integrado, para el control y la gestión de su funcionamiento. Adyacente a la central, se instalará un transformador elevador de 6,5 MVA, 6/33 y un transformador para servicios auxiliares de 100 KVA. El agua turbinada será posteriormente transportada hasta los canales de riego de las localidades de Los Antiguos (Argentina) y Chile Chico (Chile).

La obra prevé la construcción del sistema de transmisión de energía desde la central hasta las localidades argentinas Perito Moreno y Los Antiguos y la chilena Chile Chico en 33 KV y serán conectadas a las redes de distribución de las respectivas localidades por medio de puestos de transformación de 33/13,2 KV siendo la longitud de las mismas de 55,5 y 5 Km. respectivamente.

La inversión estimada es de U$S 14.812.069, se prevé obtener financiación concesional de Italia por un monto de U$S 7.438.000; financiándose el resto a través de un crédito BID standard o un crédito comercial con 5 años de amortización.

Para mayor información, dirigirse a la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA, Perú 103, 3er. Piso (1067) Capital; T.E. 334-5064/343-1811/9944.

e. 16/9 Nº 2512 v. 16/9/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/92

Por haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 13 de u$s. 17,50 y 87,50 respectivamente Nros. 2.609.269 y 1.350.556, Nros. 13 y 16 de u$s. 17,50 y 142,50 respectivamente Nº 2.606.010 del empréstito BONOS EXTERNOS 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 250 Nº 2.322.348 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 125 Nº 2.606.010 con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º. Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 16/9 Nº 25.945 v. 16/9/92

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/07/92	AL						
31/08/92	26,76	27,06	27,35	27,66	27,97	28,28	2,20

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/07/92	AL						
31/08/92	26,19	25,9	25,63	25,35	25,08	24,82	2,20

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificado de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-
Desde el 01/07/92 al 31/08/92	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en Boletín Oficial de la Nación nro. 27.428 del 10/07/92.

Gestión Activos y Pasivos. — Ricardo Héctor de Gonza, 2º Jefe de División.

e. 16/9 Nº 2513 v. 16/9/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Salta, 8 de abril de 1991.

VISTO, que a fs. 1 figura Acta de equipaje nº 10/91, labrada en el Resguardo jurisdiccional aeropuerto "El Aybal", Salta, el 25 MAR 91 en oportunidad del arribo del pasajero Cat. "A" del Dec. 1001/82, Marcos Casto Corrales DNI 12.584.343, domiciliado en Manzana 7 Casa 4 Villa Lugano, Pcia. de Buenos Aires, quien conducía como equipaje, efectos excluidos y/o en exceso al régimen regulado en el art. 489 del Código Aduanero —ley 22.415— por lo que la autoridad actuante procedió a su secuestro, consecuentemente se encontraría configurada "prima facie" la infracción prevista y penada en el art. 977 de la ley 22.145, por lo que corresponde DECRETAR LA APERTURA DE SUMARIO (art. 1090 inc. c) del Código Aduanero. Atento ello, CORRASE VISTA de todo lo actuado al imputado para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba que haga a su derecho, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde (art. 1101 al 1105 del Código Aduanero). Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta jurisdicción aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el asiento de la misma (art. 1001 al 1005 C.A.). De presentarse un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en su primera presentación (art. 1030 ssgtes. y cctes. de la norma de rito). Si se plantearan cuestiones jurídicas, deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 ley 22.415). Asimismo se le hace saber que si hace pago voluntario del mínimo de la multa, cuyo monto se le informará al notificarle el presente, se declarará la extinción de la acción penal aduanera y no se le registrará antecedente (art. 930/932 C.A. NOTIFIQUESE. Fdo. Ricardo Gabriel Guzmán. Administrador de la Aduana de Salta.

MULTA que deberá abonar en Suc. Banco de la Nación Argentina a la orden Administración Nacional de Aduanas —Aduanas de Salta— Cuenta nº 20.144-6 Administrador y/o SubAdministrador. AUSTRALES CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL. — Ricardo Gabriel Guzmán, Administrador Aduana de Salta.

e. 16/9 Nº 2514 v. 16/9/92

ADUANA DE SALTA

Salta, 19/8/92

Dése Vista de todo lo actuado a Lucy Antonio Peredo Valdez CI. Chile 5.555.501, sin domicilio en el país, citándola y emplazándola para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que tuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los arts. 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele el ilícito previsto en el art. 864 inc. a) de la ley 22.415, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación —arts. 1030 y 1031 C.A.— debiendo además constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de ésta Aduana —art. 1001 C.A.—, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede de la misma —art. 1004 C.A.—. El importe del valor aforo de la mercadería al momento del ilícito asciende a Pesos Veinticinco Con 35.= (sujeto a actualización, art. 924 Código Aduanero). SA - 53 Nº 38/87. — RICARDO GABRIEL GUZMAN. Administrador Aduana de Salta.

e. 16/9 Nº 2515 v. 16/9/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución Nº 007

Bs. As., 12/8/92

VISTO, que este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL presta un servicio a todos los productores que concurren con sus animales a la EXPOSICION RURAL DE PALERMO que organiza anualmente la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que dicho servicio es solicitado por las autoridades de la Exposición a efectos de ofrecer una mayor seguridad sanitaria para los animales concurrentes y así poder brindar al comprador todas las garantías sobre los animales rematados.

Que este Organismo, debe efectuar visitas a las cabañas con anterioridad a la iniciación de la muestra, asegurando la sanidad de los productos que ingresarán a la misma.

Que asimismo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, debe brindar un importante servicio durante toda la duración de la citada Exposición, costo que no puede ser asumido por el Servicio.

Que este servicio debe ser arancelado, conforme lo determina el artículo 9º del Decreto nº 1757 del 5 de julio de 1990, que establece que todos los entes Centralizados o Descentralizados del Estado Nacional, que presten servicios al sector privado y/o público, deben cesar en tal gratuidad.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 inciso i) de la Ley 23.899, es facultad de este Consejo proceder en consecuencia.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los montos que en concepto de aranceles debe abonarse sobre todos los animales concurrentes a la EXPOSICION RURAL DE PALERMO de acuerdo al siguiente detalle:

a) Bovinos, equinos y otras especies mayores	$	15,00
b) Ovinos, caprinos y otras especies menores	$	4,20
c) Porcinos	$	6,00
d) Aves en general	$	1,20

ARTICULO 2º — La SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, actuará como agente de retención, teniendo un plazo de QUINCE (15) días para ingresar al SENASA, el importe que establece el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Establecer en VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 20.600) el costo por servicio de inspección que prestará este Servicio Nacional, durante la duración de la EXPOSICION RURAL ARGENTINA. El plazo de ingreso del mismo será de QUINCE (15) días de iniciada la muestra.

ARTICULO 4º — Los gastos de movilidad y viáticos que demande el cumplimiento del servicio por parte del funcionario actuante, estará a cargo del productor teniendo en cuenta los valores fijados a tal efecto por las normas legales vigentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — NORBERTO M. ACHINO, Vocal del Consejo de Administración SENASA. — HORACIO C. MADOU, Vocal del Consejo de Administración SENASA. — FRANCISCO G. CARRIO, Vocal del Consejo de Administración SENASA. — JORGE J. RUIZ, Vocal del Consejo de Administración SENASA. — LUCIANO MIGLENS, Vocal del Consejo de Administración SENASA. — EDUARDO A. PUCCI, Vocal del Consejo de Administración SENASA. — HORACIO MARTINEZ GHIO, Vocal del Consejo de Administración SENASA. — BERNARDO GABRIEL CANE, Administrador General Servicio Nacional de Sanidad Animal.

e. 16/9 Nº 2516 v. 16/9/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 2658/92

EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES FOURNIER S. A. — LINEA 86—

DOMICILIO: Av. Pedro de Mendoza 1857 (1169) Cap. Fed.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en QUINCE (15) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 196 unidades.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 16/9 Nº 25.893 v. 16/9/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 1702/92

EMPRESA: D.O.T.A. S.A. — LINEA 28 —

DOMICILIO: ECHAURI 1567 (1437) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en QUINCE (15) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 150 unidades.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 16/9 Nº 25.907 v. 16/9/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 857/92

EMPRESA: D.O.T.A. S.A. —LINEA Nº 28—

DOMICILIO: ECHAURI 1567 —CAPITAL FEDERAL—

TEMA: Establecer servicios semirápidos entre PUENTE DE LA NORIA — CIUDAD UNIVERSITARIA Y LINIERS —CIUDAD UNIVERSITARIA por el recorrido autorizado y efectuando 16 paradas en el servicio troncal y 10 paradas en el fraccionado, en cada sentido de marcha.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 16/9 Nº 25.908 v. 16/9/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al Sr. Jorge Alberto GORCEVICH BREGLIANI para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 1071/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 16/9 Nº 2517 v. 18/9/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional sin Base

(Resolución N° 1283 del 28 de agosto de 1992)

El Ministerio de Defensa, en el marco del proceso de privatización de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C., llama a Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional sin base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque de un paquete accionario representativo del noventa y cuatro por ciento (94 %) del capital y votos de PETROQUIMICA PLATENSE S.A., sociedad cuya constitución se ha dispuesto por la resolución ministerial arriba citada y a la cual se transferirán personal, activos, pasivos y contratos en curso de ejecución de la primera, a determinar.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la Subsecretaría de Reestructuración y Gestión Patrimonial, Avda. Paseo Colón 255, 8º piso contrafrente, Buenos Aires, República Argentina, hasta el quinto día anterior a la fecha de apertura de los Sobres N° 1, en el horario de 12.00 a 15.00, al valor de USS 10.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las siguientes fechas:

a) Acto de apertura de los Sobres N° 1 de las ofertas: el 16 de noviembre de 1992 a las 15.00 horas.

b) Acto de notificación de la preselección de oferentes: el 26 de noviembre de 1992 a las 15.00 horas.

c) Acto de apertura de los Sobres N° 2 de las ofertas y de notificación de la preadjudicación del concurso-subasta: el 26 de noviembre de 1992 a las 17.00 horas.

d) Acto de notificación de la adjudicación del concurso-subasta: el 9 de diciembre de 1992 a las 15.00 horas.

e. 15/9 N° 2533 v. 28/9/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Avda. Cabildo 2710 en Barrio de Belgrano de Capital Federal. Es un edificio de dos plantas (con entrepiso y sótano). El edificio es considerado comercial, apto para diversos destinos. Antigüedad aproximada de 45/50 años. Cuenta con buenos medios de transporte. Superficie terreno s/título es de 255,84 m². Desocupado. Base $ 510.000.

2) Inmueble ubicado en San Antonio 1075/1077/1079 en Barrio Barracas de Capital Federal. El inmueble es un edificio antiguo, desarrollado en tres plantas con una vivienda a los fondos. Es una zona industrial, viviendas de una y dos plantas de construcción sencilla. Posee buenos medios de transporte. Cuenta con una cámara transformadora de Segba. Superficie 460,37 m² "ad corpus". Desocupado. Base $ 28.000.

3) Inmueble ubicado en Herrera 2420 en Barrio Barracas de Capital Federal. Se trata de un edificio antiguo, desarrollado en planta baja, en algunos sectores con dos o tres pisos altos. Posee una cámara transformadora de Segba. Su superficie es de 468,97 m². Es una zona industrial, con casas antiguas de una y dos plantas. Desocupado. Base $ 15.000.

4) Inmueble ubicado en Oliden 4012 esquina Aquino en Barrio Villa Lugano. Terreno con cámara transformadora de Segba. Superficie 299 m². Desocupado. Base $ 18.000.

5) Lote de terreno ubicado en Corvalán 190, localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba. Superficie 188,94 m². Desocupado. Base $ 5.000.

6) Lote de terreno ubicado en Suipacha 488, localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 216,63 m². Desocupado. Base $ 3.000.

7) Lote de terreno ubicado en Ortiz 29, localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Su superficie es de 179,69 m². Desocupado. Base $ 5.000.

8) Lote de terreno ubicado en Las Heras 312, Isla Maciel, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de movilidad y algunos comercios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Su superficie es de 149,99 m². Desocupado. Base $ 1.000.

9) Lote de terreno ubicado en Camino General Belgrano 3350, localidad de Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 599,95 m². Se encuentra ocupado por quien no detenta derechos. Base $ 12.000.

10) Lote de terreno ubicado en Santiago de Plaul s/n, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Cuenta con cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Su superficie es de 162,45 m². Desocupado. Base $ 5.500.

11) Lote de terreno ubicado en Curupayti 3451 (actual A. Palacios), Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Cuenta con muy buenos medios de movilidad y todos los servicios. Posee una cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de 300,68 m². Totalmente baldío. Desocupado. Base $ 5.500.

12) Lote de terreno ubicado en Salta 162 entre Cno. Gral. Belgrano y Sargento Cabral, Localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 183,56 m². Desocupado. Base $ 4.000.-

13) Lote de terreno ubicado en Gral. Ferré 4239, Localidad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 300,33 m². Desocupado. Base $ 8.000.

14) Lote de terreno ubicado en Mármol s/n, Lanús, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee una cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie aproximada de 146 m². Desocupado. Base $ 3.000.

15) Lote de terreno ubicado en Tucumán 515, localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Cuenta con cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 222 m². Desocupado. Base $ 4.500.

16) Lote de terreno ubicado en Bourquet s/n, Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con servicios de luz eléctrica, alumbrado público, gas natural y teléfonos. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 202,175 m². Desocupado. Base $ 3.000.

17) Lote de terreno ubicado en Bartolomé Mitre s/n entre Del Carmen y San Martín, Localidad de Cañuelas, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona es de construcciones de calidad regular y cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 208 m². Desocupado. Base $ 5.500.

18) Lote de terreno ubicado en Av. Rigolleau 468, Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios de infraestructura. Posee cámara transformadora. Superficie de terreno de 418 m². Desocupado. Base $ 22.000.

19) Lote de terreno ubicado en Córdoba 120, Localidad de Quilmes, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. El lote de terreno se ubican algunos edificios en estado de demolición. Superficie fracción 2.346,37 m². Desocupado. Base $ 187.680.

20) Lote de terreno ubicado en Avenida 1 esquina 63 entre 1 y 115 en La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee una cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 157,40 m². Desocupado. Base $ 4.900.

21) Lote de terreno ubicado en Calle 3 N° 212 entre 36 y 37, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 166,72 m². Desocupado. Base $ 7.000.

22) Lote de terreno ubicado en Calle 18 s/n, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Cuenta con cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 127,50 m². Desocupado. Base $ 2.000.

23) Lote de terreno ubicado en calle 69 entre 1 y 115, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de terreno 226,80 m². Desocupado. Base $ 5.000.

24) Lote de terreno ubicado en Calle 120 s/n, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 200 m². Desocupado. Base $ 3.000.

25) Lote de terreno ubicado en B. Moretti s/n, Localidad de Libertad, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con luz eléctrica, alumbrado público y gas natural. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de terreno 196,44 m². Desocupado. Base $ 8.000.

26) Lote de terreno ubicado en E. Zeballos 2535, localidad de Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto agua corriente. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de terreno 270,29 m². Desocupado. Base $ 10.000.

27) Lote de terreno ubicado en Calle Arenales 2914 entre Francisco Beyró y Cnel. Rosetti, Vicente López, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba. Superficie terreno 231,49 m². Desocupado. Base $ 33.000.

28) Lote de terreno ubicado en Agustín Alvarez 1531 entre Av. Maipú y Avellaneda, Vicente López, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 224,47 m². Desocupado. Base $ 28.500.

29) Lote de terreno ubicado en Hipólito Irigoyen 698 entre Av. Libertador y Vías del F.F.C.C. Mitre. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba. Superficie terreno 118,99 m². Desocupado. Base $ 22.000.

30) Inmueble ubicado en Avda. Rigolleau s/n e/Garay y Ameghino, Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios de infraestructura. Desocupado. Base $ 54.000.

31) Tres lotes de terreno designados con los números 3, 4, 5 de la manzana 70, ubicados en Garay s/n (hoy Sánchez - calle 145) entre Rigolleau (14) y Urquiza, Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Superficie 239,97 m². Desocupado. Base $ 12.000.

32) Lote de terreno ubicado en Ruta Nacional N° 3 Km. —35 sobre calle Colectora— entre Chaco y San Luis, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con servicios de luz eléctrica y alumbrado público únicamente. Superficie 336,45 m². Desocupado. Base $ 4.500.

33) Depósito de cinco tanques en Dock - Sud, Partido de Avellaneda. Superficie total aproximada 41.895 m². Desocupado. Base $ 1.850.000.

34) Lotes de terreno 1 a 23 designada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección R, Manzana 137 ubicados en calles 412, 451, 413 y Avda. Vergara, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas.

Estos lotes se encuentran con edificación a demoler las parcelas 14 y 18 se encuentran afectadas a traza autopista La Plata en 674,92 m². Desocupados. Base $ 47.555.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, ESMERALDA 660, 6º PISO Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121-41-7155-326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 22 de setiembre de 1992, a las 11,00 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. sobre la comisión que resulte, en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.— Dr. O. REIBESTEIN, Apoderado.

e. 10/9 Nº 2477 v. 21/9/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: Juncal 712/14/24 esquina Basavilbaso 1248/54/60/62/64/86/88. Terreno baldío con 66,32 metros de frente sobre Basavilbaso, 2,70 la ochava y 23,87 sobre Juncal. Superficie de terreno 1955,86 m².

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A. Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121/4384 - 41-7155 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 22 de setiembre 1992, a las 13,00 horas.

VISITAS: A partir del 14 de setiembre de 1992. Lunes, Miércoles y Viernes de 10,00 a 13,00 horas.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate; 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

BASE DE VENTA: $ 3.100.000. — Dr. MATIAS L. ORDOÑEZ, Presidente Comisión Venta Inmuebles Estatales.

e. 10/9 Nº 2478 v. 21/9/92

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

Por CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DE

YPF

FRACCION DE TERRENO SOBRE RIBERA DEL RIO CONCORDIA - PCIA. ENTRE RIOS
Superficie: 11.830, 93 M²
Base: $ 3.200.-

Subasta: 29.9.92; 11.00 hs. Sala 3
Esmeralda 660, 3º piso

Exhibición: A partir del 14.9.92

INFORMES Y CATALOGOS:
VENTAS

Esmeralda 660, 6to. piso Tel. 322-7673

YPF S. A. Ramón Castillo y 6 Bis P. Nuevo
RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 14/9 Nº 2481 v. 16/9/92

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Por CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DE

EJERCITO ARGENTINO

SUBASTA CON BASE

FRACCION DE TERRENO PCIA. SANTA FE

DENOMINADO CAMPO EL SALADILLO
CIUDAD VILLA GDOR. GALVEZ - ROSARIO

Superficie: 46.672,32 M²
BASE: $ 35.000.-

SUBASTA: 25.9.92 en la Calle Sarmiento 1350, Ciudad de Rosario, Prov. Santa Fe, a las 11.00 horas.

EXHIBICION: A partir del 14.9.92

INFORMES Y CATALOGOS:

VENTAS

Esmeralda 660, 6to. piso Tel. 322-7673-6684

e. 14/9 Nº 2482 v. 16/9/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 75 Nº 5.036.414; de u$s. 375 Nº 5.503.476; de u$s. 750 Nos. 6.031.123, 6.033.812 y 6.038.285; de u$s. 3.750 Nº 7.715.393 y de u$s. 7.500 Nº 8.327.968, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Rolando P. Caravelli. Bs. As., 24/8/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/9 Nº 24.449 v. 1/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 375, Nos. 5.509.157 y 5.512.957, de u$s 750 Nos. 6.005.180, 6.008.854 y 6.073.615, de u$s 3.750 Nos. 7.720.539/540 y 7.752.202, de u$s 7.500 Nº 8.301.761, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nos. 5.119.545, 5.142.046 y 5.222.171, y de u$s 10.000 Nº 6.971.418, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Augusto M. Craviotto. Bs. As., 25/8/92 — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/9 Nº 24.805 v. 6/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 4/92

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 1/9/92

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Resolución General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por los jefes de las Agencias Nros. 48 y 49 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial". Notificación por edictos

PETRUCELLI, FELIX ANTONIO	20-00832936-3	Agencia Nº 48
MAQUIEIRA ALBERTO	20-04513964-7	Agencia Nº 48
AGUIRRE LUIS RICARDO	20-04542871-1	Agencia Nº 48
CARBONELL ADOLFO JAVIER	20-07748510-5	Agencia Nº 48
VALLACO JUAN	23-04166917-9	Agencia Nº 48
WALAS RICARDO ANTONIO	23-05334876-9	Agencia Nº 48
BRAVO GUILLERMO CANDIDO	24-00274297-3	Agencia Nº 48
CALESA S. A. I. C. F. E. I.	30-52121616-2	Agencia Nº 48
KILOMETRO 0 S. R. L.	30-52071393-6	Agencia Nº 48
INVESTIGACIONES DUQUE S. A. (EN FORM.)	30-51963262-0	Agencia Nº 48
MIGUEL OROQUIETA E HIJO S. A.	30-54260445-6	Agencia Nº 48
JORGE Y NESTOR HELOU S. A.	30-54013766-4	Agencia Nº 48
PETROMAVEN S. A.	30-53816243-0	Agencia Nº 48
DROMICAP S. A. E. F.	30-54730980-0	Agencia Nº 48
MARIO PARODI Y ASOCIADOS SRL (EN FORM.)	30-55726702-2	Agencia Nº 48
RIMAC CLEARING S. R. L.	30-55356981-4	Agencia Nº 48
TREFILACION PODESTA S. R. L.	30-55356523-1	Agencia Nº 48
ESAR S. R. L.	30-56508046-2	Agencia Nº 48
SIPEM S. R. L.	30-55902993-5	Agencia Nº 48
TORZAL S. A.	30-57029885-9	Agencia Nº 48
PLAZA HOTEL S. A. (EN FORMACION)	30-57333278-0	Agencia Nº 48
YOUNG Y RUBICAM DE ARGENTINA S. A.	30-57170187-8	Agencia Nº 48
RICUE S. A.	30-57812629-1	Agencia Nº 48
MARILO S. A.	30-57765381-6	Agencia Nº 48

INFORMATICA S. R. L.	30-58446779-3	Agencia Nº 48
PAY TV S. A.	30-59640408-8	Agencia Nº 48
LAF CAL A. C. E. I. S. A.	30-59508319-9	Agencia Nº 48
CEMPET S. A.	30-59538268-4	Agencia Nº 48
C G E COMUNICACIONES S. A.	30-59185631-2	Agencia Nº 48
SISTRAN CONSULTORES S. R. L.	30-58830815-0	Agencia Nº 48
PINAMAR TENNIS RANCHS	30-59731131-8	Agencia Nº 48
OLIMSER S. R. L.	30-59650850-9	Agencia Nº 48
LUPUM S. A. (EN FORMACION)	30-59697848-3	Agencia Nº 48
MOLDERIL S. A.	30-60199711-4	Agencia Nº 48
PROMEL S. R. L.	30-59930361-4	Agencia Nº 48
DOCTYFE S. A.	30-59893697-4	Agencia Nº 48
AGENCIA PRIVADA DE PREV. S. R. L.	30-60622305-2	Agencia Nº 48
LIBRA SIEM S. R. L.	30-60736558-6	Agencia Nº 48
GROSSI S. R. L.	30-60857628-9	Agencia Nº 48
INDUSTRIAS MOLINERAS S. A.	30-60964528-4	Agencia Nº 48
LONDIKE S. A.	30-60905143-0	Agencia Nº 48
CAMPBELL MONJE S. R. L.	30-61150832-4	Agencia Nº 48
PROCABLE S. A.	30-61100776-7	Agencia Nº 48
TEAM CLUB S. A.	30-61114373-3	Agencia Nº 48
GRUPO EMPRESARIO DE SERVICIOS EVENTUALES	30-61049275-0	Agencia Nº 48
ALIMENTOS NATURALES NATURAL FOOD S.R.L.	30-61497470-9	Agencia Nº 48
SUSALIN S. A. C. I. F. I. A.	30-61938748-8	Agencia Nº 48
AMERICAN SERVICE	30-61781243-2	Agencia Nº 48
AGROEXPORTADORA SAN CEFERINO S. A.	30-62451743-8	Agencia Nº 48
PADDLE 9 DE JULIO S. R. L.	30-62224806-5	Agencia Nº 48
LUCIEN LELONG S. A.	30-62503444-9	Agencia Nº 48
COMPAGNIE S. A.	30-63172753-7	Agencia Nº 48
SET SERVICIOS EVENTUALES TEMPORARIOS S.R.L.	30-63694541-9	Agencia Nº 48
ROBERTS CAPITAL MARKETS S. A.	30-63908644-1	Agencia Nº 48
DABRA S. A.	30-63848573-3	Agencia Nº 48
G. V. SOFTWARE S. R. L.	30-63822559-6	Agencia Nº 48
VA RSA S. A.	30-63715710-4	Agencia Nº 48
MENENDEZ FERRER S. A.	30-64214643-9	Agencia Nº 48
TRANSPORTES B. L. B. S.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRESA	30-64181644-9	Agencia Nº 48
ALFRAN S. A.	33-60415682-9	Agencia Nº 48
PANIFICADORA EL TRIGAL S. A.	33-59793935-9	Agencia Nº 48
SORRICA S. A.	33-57836463-9	Agencia Nº 48
ESTUDIO FERNANDEZ VAZQUEZ S. A.	33-60949460-9	Agencia Nº 48
GRINDAL S. A.	33-61060349-9	Agencia Nº 48
AMEXER S. A.	33-61194227-9	Agencia Nº 48
SHONKO S. A.	33-61248061-9	Agencia Nº 48
ARGUL Y CIA. S. A.	30-64463458-6	Agencia Nº 48
SOFT NET S. A.	33-62188555-9	Agencia Nº 48
PERES MONTEAGUDO S. A.	33-62982195-9	Agencia Nº 48
ORMATEX S. R. L.	33-63062243-9	Agencia Nº 48
COLTRAVE S. A.	30-64526023-2	Agencia Nº 48
COOPERATIVA DE TRABAJO COMANDER LTDA. ET	30-64079084-5	Agencia Nº 48
SERVICIOS PETROLEROS AUSTRALES S. A.	30-61505052-7	Agencia Nº 48
PAMPLIEGA LUIS NICOLAS	20-04759215-2	Agencia Nº 48
MURPHY PATRICIO E	20-04839674-8	Agencia Nº 48
PASSANTINO ALBERTO NATALIO	20-05334644-9	Agencia Nº 48
FORTALEZA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	30-50005925-3	Agencia Nº 48
FACSA FABRICA ARG. DE CADENAS S. A.	30-50352793-2	Agencia Nº 48
SAICOR SAICYR	30-50933796-5	Agencia Nº 48
RAWSON S C A	30-51190970-4	Agencia Nº 48
IMPEX LIMITADA SACIFIA	30-51704449-7	Agencia Nº 48
QUAYAT SACIFI	30-51969550-9	Agencia Nº 48
AGROSOL SACIFYF	30-52017982-4	Agencia Nº 48
ACERIAS BERISSO S. A.	30-52121647-2	Agencia Nº 48
FUTURE SACIAYF	30-52154045-8	Agencia Nº 48
SETUBAL S. A.	30-52186051-7	Agencia Nº 48
COMPAÑIA BONAERENSE FINANCIERA Y DE MANDATOS S. A.	30-52568749-6	Agencia Nº 48
MADERAS MARTINI SACI FORESTAL	30-52573158-4	Agencia Nº 48
ISMAEL C FERRAROTTI SACIFIA	30-53237635-8	Agencia Nº 48
PODEMARI SCA	30-53459095-0	Agencia Nº 48
CIA. INMOBILIARIA AGROPECUARIA EL BAQUEANO S. A.	30-53833369-3	Agencia Nº 48
COTILLON PAZ S. A.	30-53876331-0	Agencia Nº 48
INVERLANA SCA	30-53993423-2	Agencia Nº 48
INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SRA. DEL ROSA	30-54551592-6	Agencia Nº 48
BALPAT SACI Y F	30-54673344-7	Agencia Nº 48
CEREALES AMEGHINO S. A.	30-54685594-1	Agencia Nº 48
BANDITEX S. A.	30-54715198-0	Agencia Nº 48
CHECOTE SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)	30-55762476-3	Agencia Nº 48
RESTAURANT PUEYRREDON SRL	30-55971058-6	Agencia Nº 48
MAR KAR SAIC	30-56895832-9	Agencia Nº 48
OTTO HAUSER S. A.	30-57385606-2	Agencia Nº 48
CONFECCIONES SAN LUIS SAIC	30-57653974-2	Agencia Nº 48
GRAN DISTRIBUIDORA SOC. ANON. COMERCIAL	30-57678933-1	Agencia Nº 48
S. A. WOLENDAM	30-58460759-5	Agencia Nº 48
PAPELERA DEL SUR SRL	30-58812215-4	Agencia Nº 48
ASCALI SRL	30-58890224-9	Agencia Nº 48
ASTIR TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA	30-59101709-4	Agencia Nº 48
MODESTO BERTOLINI SAICIA	30-59869876-3	Agencia Nº 48
CORRUGADORA CORONDA S. A.	30-60031400-5	Agencia Nº 48
ELIPSE SRL	30-60067333-1	Agencia Nº 48
UIS NAN SOCIEDAD ANONIMA	30-60548087-6	Agencia Nº 48
COOP. DE PROVISION PARA INDUSTRIALES DEL CAU	30-60574866-6	Agencia Nº 48
CELPA SRL	30-61082100-2	Agencia Nº 48
ATEGUAR SAN JUAN S. A.	30-61088184-6	Agencia Nº 48
ROSBEL S. A.	30-61241145-6	Agencia Nº 48
CARROCERIAS PRIMA S. A.	30-61403387-4	Agencia Nº 48
PAPUL SOCIEDAD ANONIMA	30-61551963-0	Agencia Nº 48
FABRICA TEXTIL DEL NORESTE S. A.	30-61691292-1	Agencia Nº 48
RETAMA S. A.	30-61698996-7	Agencia Nº 48

INPAGRO S. A.	30-61714795-1	Agencia Nº 48
PANORAMA S. A. DE INVERSIONES	30-61739556-4	Agencia Nº 48
FONTANUS ARGENTINA S. A.	30-61848032-8	Agencia Nº 48
VIAL AGRICOLA SRL	30-61917903-6	Agencia Nº 48
ARAMBURU Y MARTIN S. A.	30-61927508-6	Agencia Nº 48
SAIFA S. A. COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINA	30-62026921-9	Agencia Nº 48
ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIOS LA PAZ S. A.	30-62334736-9	Agencia Nº 48
PETROCAM SOCIEDAD ANONIMA	30-62469441-0	Agencia Nº 48
LANAS LA HOMESA S.R.L.	30-62707334-4	Agencia Nº 48
M Y C S. A.	30-62907307-4	Agencia Nº 48
ALVICOLOR S. A.	30-63025538-0	Agencia Nº 48
HASEN S. R. L.	30-63110898-5	Agencia Nº 48
TRADECORP SISTEMAS S.R.L.	30-63293694-6	Agencia Nº 48
LA EMILIA S. A.	30-63916908-8	Agencia Nº 48
PHLOX EXIBRO S. A.	33-50436431-9	Agencia Nº 48
EL POLECO S.R.L.	33-50932717-9	Agencia Nº 48
EL MAEROÑO S. A.	33-52349173-9	Agencia Nº 48
ASTESIANO Y CIA. S. A.	33-52809402-9	Agencia Nº 48
CEREBRO SOCIEDAD ANONIMA	33-59637491-9	Agencia Nº 48
PLASTICTOYS SOCIEDAD ANONIMA	33-59751362-9	Agencia Nº 48
SEMBLANNT S. A.	33-60526393-9	Agencia Nº 48
LECHERIAS S. A. (EN FORMACION)	33-61073973-9	Agencia Nº 48
R H B SOCIEDAD ANONIMA	34-59957623-3	Agencia Nº 48
TALLER DE MODELOS BUENOS AIRES S. A.	30-63279751-2	Agencia Nº 48
CAYOL ALVARO	20-00240661-7	Agencia Nº 49
ARNABOLDI JORGE ALBERTO	20-04443524-2	Agencia Nº 49
GARCIA TOLEDO CARLOS ANTONIO	20-07608936-2	Agencia Nº 49
TAVEIRA LOSE MARIA	20-14235547-8	Agencia Nº 49
MENENDEZ GUZMAN ANIBAL	20-15226660-0	Agencia Nº 49
REY JORGE	24-01292179-5	Agencia Nº 49
FICETA S. R. L.	30-50235243-8	Agencia Nº 49
TEJEDURIA VILLA COLOMBO S. A.	30-50284900-6	Agencia Nº 49
INDUSTRIAS QUIMICAS CARBINOL S. A.	30-50553868-0	Agencia Nº 49
UTO S. A.	30-50554014-6	Agencia Nº 49
SOC. ANON. GANADERA EL YUNQUE	30-50926442-9	Agencia Nº 49
LA MISIONERA S. A. I. C.	30-50928172-2	Agencia Nº 49
SAN ESTEBAN S. C. A.	30-51142636-3	Agencia Nº 49
ULAX S. R. L.	30-51708335-2	Agencia Nº 49
SIWE S. A.	30-52085334-7	Agencia Nº 49
KIAM S. A.	30-52302536-4	Agencia Nº 49
TEXTIL RIDA S. A.	30-52343670-4	Agencia Nº 49
MICROFILM ARGENTINA S. A.	30-52811737-2	Agencia Nº 49
CASA EIBAR I I C Y F S A	30-53462101-5	Agencia Nº 49
CIA. ARGENTINA COLOMBIANA DE CAFE S. A.	30-54392762-3	Agencia Nº 49
EROS S. C. A.	30-54461862-4	Agencia Nº 49
SIPPOL DE ROFRANO HECTOR Y LONGHI J.	30-54950658-1	Agencia Nº 49
MAS SOLUCIONES S. R. L.	30-55877486-6	Agencia Nº 49
CATALAN S. A. AGRICOLA GANADERA	30-55375973-7	Agencia Nº 49
CORBET S. A. AGRICOLA GANADERA	30-55530831-7	Agencia Nº 49
PETROFIRE S. A.	30-55906087-5	Agencia Nº 49
ASESORA INTEGRAL S. A.	30-55923554-3	Agencia Nº 49
ALFA ESTIBAJES S. R. L.	30-56097566-6	Agencia Nº 49
SODEROS UNIDOS DEL SUD S. A.	30-56486409-5	Agencia Nº 49
DEFENSIVOS AGRICOLAS S. A.	30-59888356-0	Agencia Nº 49
LOPLINI S. R. L.	30-57105994-7	Agencia Nº 49
DUCUER S. A.	30-57315586-2	Agencia Nº 49
MC LOTS S. A.	30-57346940-9	Agencia Nº 49
ODEVECA S. A.	30-58102215-4	Agencia Nº 49
CALEXSAR S A	30-58222894-5	Agencia Nº 49
ECONOMETRICA S. A.	30-58259102-0	Agencia Nº 49
VASSIA GALDEMAN S. A.	30-58384923-4	Agencia Nº 49
ESTABLECIMIENTO DON MARIANO S. A.	30-58622694-7	Agencia Nº 49
S. A. ORGANIZACION BRANDSEN	30-58635236-5	Agencia Nº 49
SERVICIOS EVENTUALES FREAN S. R. L.	30-59023540-3	Agencia Nº 49
AGROIRENE S. A.	30-59029463-9	Agencia Nº 49
SILCLA QUEDUL S. A.	30-59119070-5	Agencia Nº 49
LAVORO S. R. L.	30-59796392-7	Agencia Nº 49
TECNOMYL S. A.	30-61925748-7	Agencia Nº 49
METAL WHITE S. A.	30-59992974-2	Agencia Nº 49
RIVA CRISTAL S. R. L.	30-60019440-9	Agencia Nº 49
ARS A	30-60105505-4	Agencia Nº 49
CAPILATIS S. A.	30-60466598-8	Agencia Nº 49
TESORAN S. A.	30-60487517-6	Agencia Nº 49
MASOPERLE S. A.	30-60830298-7	Agencia Nº 49
MAONELLI Y MAYORAL CORRED. DE CAMBIO	30-61096943-3	Agencia Nº 49
DAYLY WORK S. R. L.	30-61392232-2	Agencia Nº 49
PESCADERIA PIPO S. A.	30-61526736-4	Agencia Nº 49
FLIT MAN S. A.	30-61555576-9	Agencia Nº 49
OJANCOS S. A.	30-61617094-1	Agencia Nº 49
RESMAPEL S. R. L.	30-61646513-5	Agencia Nº 49
PYRENNEES SUDAMERICANA S. A.	30-61704411-7	Agencia Nº 49
COSBY S. A.	30-61730337-6	Agencia Nº 49
SISTEMAS Y COMPUTACION S. H.	30-61898471-7	Agencia Nº 49
TADENA Y CONSULTORES EMPRESARIOS	30-61931150-3	Agencia Nº 49
VIP PAPER S. A.	30-61993961-8	Agencia Nº 49
DEMI IMPEX S. A.	30-62007397-7	Agencia Nº 49
ASISTENCIA S. R. L.	30-62935212-7	Agencia Nº 49
NI MAC S. R. L.	30-62984719-3	Agencia Nº 49
SURMAR S. A.	30-63720402-1	Agencia Nº 49
ELENCOS S. R. L.	30-63148383-2	Agencia Nº 49
DISTRIBUIDORA UNIVERSAL COOP. DE TRA.	30-63290640-0	Agencia Nº 49
CRD ARGENTINA S. A.	30-63858321-2	Agencia Nº 49
PONCIWAY S. A.	30-63919570-4	Agencia Nº 49
CONSORCIO CELSY	30-64123378-8	Agencia Nº 49
CONSORCIO SISYAC	30-64123392-3	Agencia Nº 49
MITHRA S. A.	30-64165491-0	Agencia Nº 49
BERNEY CONSULTORES S. R. L.	30-64153333-1	Agencia Nº 49
CENTRO CLINICO Q. BERAZATEGUI	33-54616101-9	Agencia Nº 49
CYREA S. A.	33-61713518-9	Agencia Nº 49
MA PRI BA S. A.	33-62829834-9	Agencia Nº 49

EDIFICIO MITRE 1145 MAR DEL PLATA	33-63634637-9	Agencia Nº 49
GESTA XXI S. A.	33-63646979-9	Agencia Nº 49

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Firmado Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI, JEFE REGION Nº 1.

e. 11/9 Nº 2473 v. 17/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 18/92

Notificación por Editos. Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación Instruc. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Paraná, 3/9/92

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2. de la Instrucción General 242/92,

EL JEFE DE REGION PARANA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

SOLARI, Pedro	20-00549640-4	DISTRITO CONCORDIA
DURBAN, Luis	20-01824595-8	DISTRITO CONCORDIA
JAUREGUI, Ramón E.	20-01867559-6	DISTRITO CONCORDIA
MORALES, José Francisco	20-01887398-3	DISTRITO CONCORDIA
SAURE, Pedro Alberto	20-01899194-3	DISTRITO CONCORDIA
BOLCHINSKY, Aron	20-01904592-8	DISTRITO CONCORDIA
CHAJCHIR, Martín	20-02060635-6	DISTRITO CONCORDIA
VERNAZ, Leandro Teófilo	20-05766713-4	DISTRITO CONCORDIA
ZIEGLER, Enrique	20-05772539-8	DISTRITO CONCORDIA
YAÑEZ, Estanislao Miguel	20-05789271-5	DISTRITO CONCORDIA
PEÑA, Agustín	20-05802323-0	DISTRITO CONCORDIA
TORRES, Alberto Manuel	20-05803016-4	DISTRITO CONCORDIA
ECKERDT, Jacobo Ernesto	20-05806076-4	DISTRITO CONCORDIA
MUCHIUTTI, José María	20-05808756-5	DISTRITO CONCORDIA
SAMBIASI, Enrique José	20-05813416-4	DISTRITO CONCORDIA
AREVALO, Ramón Oscar	20-05830940-1	DISTRITO CONCORDIA
PAIZ, Jorge Daniel	20-08039088-3	DISTRITO CONCORDIA
MARTINEZ, Jorge Ramón	20-08416917-0	DISTRITO CONCORDIA
BOVINO, Próspero	20-11771595-8	DISTRITO CONCORDIA
SHIM, Sung Taif	20-92403021-7	DISTRITO CONCORDIA
PURDIE, María Dolores	27-01481706-4	DISTRITO CONCORDIA
REES, Esther P. de	27-02363919-5	DISTRITO CONCORDIA
ROSSITER, Olga E. de	27-05050141-3	DISTRITO CONCORDIA
MANGIONI, Cristina Angela	27-06067430-8	DISTRITO CONCORDIA
ROCHI, Nora Felisa	27-10229270-2	DISTRITO CONCORDIA
FERTIMAQ S.A.I. y C.	30-50162035-8	DISTRITO CONCORDIA
SANTA ANGELA AGROPECUARIA SOC. EN COM.	30-51083193-0	DISTRITO CONCORDIA
JULIO Y LORENZO PETRAGLIA SOC. DE HECHO	30-51084172-3	DISTRITO CONCORDIA
CRUSET HNOS. SOC. COLECTIVA	30-51085533-3	DISTRITO CONCORDIA
DON GUILLERMO SOC. EN COM. POR ACCS.	30-51583174-2	DISTRITO CONCORDIA
SUCESION DE JUSTO TITO DE ARMINDA SANZ DE SUBURU	30-52509135-6	DISTRITO CONCORDIA
FORFAR S.C.P.A.	30-55531254-3	DISTRITO CONCORDIA
MESOPOTAMIA S.R.L.	30-59651877-6	DISTRITO CONCORDIA
CONCORDIA CARNES S.A.	30-60048952-2	DISTRITO CONCORDIA
COOPERATIVA ALGODONERA FELICIANO LTDA.	30-63078860-5	DISTRITO CONCORDIA

ART. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, JEFE REGION PARANA.

e. 15/9 Nº 2499 v. 21/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 9/9/92

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22.255/007/6 y C.U.I.T. Nº 30/52032231/7 de las que resulta:

Que la Contribuyente se dedica a la fabricación de polietileno, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de febrero de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes incoados la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por los períodos 1981 y 1982.

Que del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la contribuyente de marras no ha cumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial por lo que ha efectuado deducción improcedente del monto imponible de la actividad promovida y ha declarado ganancia neta inexacta en los ejercicios 1981 y 1982.

Que debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 17/6/92 y mediante actas el 19/6/92, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 100 de la Ley de Procedimiento Tributario respectivamente iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que habiendo vencido el término para contestar la vista corrida, la responsable no ha hecho uso de su derecho de defensa, ni ha aportado prueba alguna y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, se declaró a la firma CIPOL S.A.I. y C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 1238 del 8/7/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de promoción industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial en el Departamento de Gaiman, Provincia del Chubut.

Que, dicho régimen proporcionó a la encartada el beneficio en el Impuesto a las Ganancias de la deducción del monto imponible de la actividad promovida, por un lapso de diez años a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial, siempre y cuando la firma satisfaga por dicho lapso los condicionamiento formulados en la referida promoción industrial.

Que sin embargo, el Organismo fiscal pudo establecer fehacientemente, conforme a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas incoadas, que CIPOL S.A.I. y C. no dio cumplimiento al número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, conforme a lo dispuesto por la mencionada resolución Nº 115/81; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y Capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, durante la vigencia del régimen promocional acordado.

Que lo descripto en el párrafo precedente, dio causa para que esta Dirección General Impositiva diera vista previa, el 1/10/91, a la Secretaría de Ingresos Públicos de la situación antedicha, lo que da lugar al decaimiento de los beneficios tributarios utilizados oportunamente concedidos en inteligencia de lo dispuesto por el artículo sin número incorporado por la Ley Nº 23.658 a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que por otra parte, de resultas de la Auditoría fiscal practicada a la empresa susodicha, se verificó el cómputo erróneo de la existencia inicial de bienes de cambio en el año 1982, como así también no pudo justificar compras con el aval documental respectivo en el mismo año.

Que como fuera señalado en el párrafo de los vistos que forman parte de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 11/6/92 por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de Oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los períodos 1981 y 1982.

Que la inexistencia del domicilio de la Contribuyente, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto de Impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda, Resolución de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas Nº 36/90 y sus modificaciones y Ley Nº 23.928, conceptos que se calculan hasta el 1/4/91 en el caso de la actualización de la deuda y a la fecha del presente pronunciamiento los intereses resarcitorios respectivos, conforme a las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas, y sin perjuicio del reajuste que corresponde hasta el día del efectivo pago del tributo reclamado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que en cuanto al sumario instruido, no se ha producido descargo, ni aportado elementos probatorios, lo que impide meritar hechos o circunstancias que puedan modificar el criterio fiscal sustentado.

Que cabe señalar que en su relación con el Fisco, todo Contribuyente debe extremar los recaudos para no incurrir en situaciones como la que aquí se trata.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria observada, se puntualiza que la misma encuadra en las previsiones del artículo 45 de la Ley de rito, por las faltas constatadas y detalladas en la vista oportunamente conferida.

Que, obra en las presentes actuaciones el pertinente dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa aplicada.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda y Resolución Nº 36/90 de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, y artículo s/nº incorporado por la Ley Nº 23.658 a Ley Nº 11.683.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tener por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en esta Dirección General con la CUIT Nº 30/52032231/7, derivados del régimen de promoción industrial del Decreto Nº 1238, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por las razones expuestas en los Considerandos.

ART. 2º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1981 y 1982, presentadas por la firma mencionada en el artículo anterior.

ART. 3º — Determinar de Oficio la obligación fiscal de la firma CIPOL S.A.I. y C., en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981 y 1982, fijando la ganancia neta sujeta a Impuesto en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONESIMOS ($ 0,002231) y PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONESIMOS ($ 0,016807) respectivamente, sujetos a la tasa del treinta y tres por ciento (33 %).

ART. 4º — Determinar el Impuesto resultante en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONESIMOS ($ 0,000736) para el período 1981 y de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONESIMOS ($ 0,005546) para el período 1982.

ART. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONESIMOS (0,000736) y PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONESIMOS (0,005546) para los ejercicios fiscales 1981 y 1982 respectivamente, resultante de la diferencia entre el Impuesto determinado en el artículo 4º y el declarado (CERO).

ART. 6º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 47.160,09), calculados al 1/4/91 por imperio de la Ley Nº 23.928 y en concepto de intereses resarcitorios artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 178.348,07).

ART. 7º — Aplicar una multa de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 47.160,10) equivalente a una vez el importe del tributo omitido actualizado, por los períodos fiscales 1981 y 1982.

ART. 8º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 5º a 7º, en las instituciones bancarias habilitadas, conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la fecha, forma y lugar de pago a Agencia Nº 7 sita en Avenida San Martín 1825/27 - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución Fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 9º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ART. 10. — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4º Piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º Piso - Departamento "A"; Humboldt 2281 - 1º Piso y Honduras 5333, todos de Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARIA SUSANA VARELA - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 15/9 Nº 2509 v. 21/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 9/9/92

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22.255/007/6 y C.U.I.T. Nº 30/52032231/7 de las que resulta:

Que la Contribuyente se dedica a la fabricación de polietileno, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de febrero de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes incoados la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto sobre los Capitales por los períodos 1981 y 1982.

Que del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras ha cumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial por lo que ha efectuado desgravación improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los años 1981 y 1982.

Que debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 17/6/92 y mediante actas el 19/6/92, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 100, inciso b) de la Ley de Procedimiento Tributario respectivamente iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que habiendo vencido el término para contestar la vista corrida, la responsable no ha hecho uso de su derecho de defensa, ni ha aportado prueba alguna y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, se declaró a la firma CIPOL S.A.I. y C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 1238 de 8/7/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de promoción industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial en el Departamento de Gaiman, Provincia del Chubut.

Que dicho régimen proporcionó a la encartada el beneficio en el Impuesto sobre los Capitales de la desgravación por un lapso de diez (10) años a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, siempre y cuando la firma satisfaga por dicho lapso los condicionamiento formulados en la referida promoción industrial.

Que sin embargo, el organismo fiscal pudo establecer fehacientemente, conforme a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas incoadas, que CIPOL S.A.I. y C. no dio cumplimiento al número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, conforme a lo dispuesto por la mencionada resolución Nº 115/81; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos; incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, durante la vigencia del régimen promocional acordado.

Que lo descripto en el párrafo precedente, dio causa para que esta Dirección General Impositiva diera vista previa, el 1/10/91, a la Secretaría de Ingresos Públicos de la situación antedicha, lo que da lugar al decaimiento de los beneficios tributarios utilizados oportunamente concedidos, en inteligencia de lo dispuesto por el artículo sin número incorporado por la Ley Nº 23.658 a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que como fuera señalado en el último párrafo de los vistos que forman parte de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 11/6/92 por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de Oficio la materia imponible en el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1981 y 1982.

Que la inexistencia del domicilio de la Contribuyente, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto de Impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda, Resolución de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas Nº 36/90 y sus modificaciones y Ley Nº 23.928, conceptos que se calculan hasta el 1/4/91 en el caso de la actualización de la deuda y a la fecha del presente pronunciamiento los intereses resarcitorios respectivos, conforme a las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día de su efectivo pago del tributo reclamado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que en cuanto al sumario instruido, no se ha producido descargo, ni aportado elementos probatorios, lo que impide meritúar hechos o circunstancias que puedan modificar el criterio fiscal sustentado.

Que cabe señalar que en relación con el Fisco, todo Contribuyente debe extremar los recaudos para no incurrir en situaciones como las que aquí se trata.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria observada, se puntualiza que la misma encuadra en las previsiones del artículo 45 de la Ley de rito, por las faltas constatadas y detalladas en la vista oportunamente conferida.

Que, obra en las presentes actuaciones el pertinente dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa aplicada.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda y Resolución Nº 36/90 de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, y artículo s/nº incorporado por la Ley Nº 23.658 a continuación del 129 de la Ley Nº 11.683.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tener por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en esta Dirección General con CUIT Nº 30/52032231/7, derivados del régimen de promoción industrial del Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por las razones expuestas en los considerandos.

ART. 2º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Capitales de los períodos fiscales 1981 y 1982, presentadas por la firma mencionada en el artículo anterior.

ART. 3º — Determinar de Oficio la Obligación Fiscal de la firma CIPOL S.A.I. y C., en el Impuesto sobre los Capitales por los períodos Fiscales 1981 y 1982 fijando el Capital neto sujeto a Impuesto en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO DIEZ MILLONESIMOS ($ 0,002110) y PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONESIMOS ($ 0,004158) respectivamente, sujetos a tasa del uno y medio por ciento (1,5 %).

ART. 4º — Determinar el Impuesto resultante en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONESIMOS ($ 0,000032) para el período 1981 y de PESOS SESENTA Y DOS MILLONESIMOS ($ 0,000062) para el período 1982.

ART. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto sobre los Capitales la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONESIMOS (0,000032) y PESOS SESENTA Y DOS MILLONESIMOS (0,000062) para los ejercicios fiscales 1981 y 1982 respectivamente, resultante de la diferencia entre el Impuesto determinado en el artículo 4º y el declarado.

ART. 6º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 983,45), calculados al 1/4/91 por imperio de la Ley Nº 23.928 y en concepto de intereses resarcitorios artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 3.795,24).

ART. 7º — Aplicar una multa de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 983,45) equivalente a una vez el importe del tributo omitido actualizado, por los períodos fiscales 1981 y 1982.

ART. 8º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 5º a 7º, en las instituciones bancarias habilitadas, conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la fecha, forma

y lugar de pago a Agencia Nº 7 sita en Avenida San Martín 1825/27 - Capital Federal, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución Fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 9º — *Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley* Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlo.

ART. 10. — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4º Piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º Piso - Departamento "A"; Humboldt 2281 - 1º Piso y Honduras 5333, todos de Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARIA SUSANA VARELA - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 15/9 Nº 2510 v. 21/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 9/9/92

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 0360274-5 y C.U.I.T. Nº 30-52032231-7 de la que resulta:

Que la responsable se dedica a la fabricación de polietileno, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de febrero de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes incoados la responsable fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales *1981* y 1982.

Que del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la firma de marras no ha cumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial por lo que ha efectuado una liberación improcedente del monto imponible en el impuesto al Valor Agregado de la actividad promovida por los años 1981 y 1982, por otra parte, no ha aportado la documentación correspondiente a parte del crédito fiscal del período fiscal 1981.

Que debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue *notificada mediante publicación de edictos durante cinco* (5) días en el Boletín Oficial a partir del 17/6/92 y mediante actas el 19/6/92, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 100 inciso b) de la Ley de Procedimiento Tributario respectivamente iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que habiendo vencido el término para contestar la vista corrida, la responsable no ha hecho uso de su derecho de defensa, ni ha aportado prueba alguna y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, se declaró a la firma *CIPOL S.A.I. y C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 1238 del 8/7/76,* reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de promoción industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial en el Departamento de Gaiman, Provincia del Chubut.

Que, dicho régimen proporcionó a la encartada el beneficio en el Impuesto al Valor Agregado de la liberación de la gabela resultante, por un lapso de diez años desde la puesta en marcha de la planta industrial, siempre y cuando la firma satisfaga por dicho lapso los condicionamiento formulados en la referida promoción industrial.

Que sin embargo, el organismo fiscal pudo establecer fehacientemente, conforme a las *constancias obrantes en las actuaciones administrativas incoadas, que CIPOL S.A.I. y C. no dio* cumplimiento al número de personal en relación de dependencia a utilizar, conforme a lo dispuesto por la mencionada resolución Nº 115/81; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, durante la vigencia del régimen promocional acordado.

Que lo descripto en el párrafo precedente, dio causa para que esta Dirección General Impositiva diera vista previa, el 1/10/91, a la Secretaría de Ingresos Públicos de la situación antedicha, lo que da lugar al decaimiento de los beneficios tributarios utilizados oportunamente concedidos en inteligencia de lo dispuesto por el artículo sin número incorporado por la Ley Nº 23.658 a *continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).*

Que, por otra parte, de resultas de la auditoría fiscal practicada a la empresa antedicha, se verificó la *falta de respaldo documental de parte del crédito fiscal declarado en el período 1981*, y el cómputo en defecto de la actualización del crédito fiscal por bienes de uso en el período fiscal 1982.

Que, como fuera señalado en el *último párrafo de los vistos que forman parte de la presente* resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 11/6/92 por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de Oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1981 y 1982.

Que la inexistencia del domicilio de la Contribuyente, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto de Impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda, Resolución de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas Nº 36/90 y sus modificaciones y Ley Nº 23.928, conceptos que se calculan hasta el 1/4/91 en el caso de la actualización de la deuda y a la *fecha del presente pronunciamiento los intereses resarcitorios* respectivos, conforme a las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas, y sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo reclamado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que en cuanto al sumario instruido, no se ha producido descargo, ni aportado elementos probatorios, lo que impide merituar hechos o circunstancias que puedan modificar el criterio fiscal sustentado.

Que cabe señalar que en su relación con el Fisco, todo Contribuyente debe extremar los recaudos para no incurrir en situaciones como la que aquí se trata.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria observada, se puntualiza que la misma encuadra en las previsiones del artículo 45 de la Ley de rito, por las faltas constatadas y detalladas en la vista oportunamente conferida.

Que, obra en las presentes actuaciones el pertinente dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa aplicada.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 10/88 de la ex-Subsecretaría de Estado de Hacienda y Resolución Nº 36/90 de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, y artículo s/nº incorporado por la Ley Nº 23.658 a continuación del 129 de la Ley Nº 11.683,

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tener por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en esta Dirección General con la CUIT Nº 30/52032231/7, derivados del régimen de promoción industrial del Decreto Nº 1238, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por las razones expuestas en los considerandos.

ART. 2º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1981 y 1982 presentadas por la firma mencionada en el artículo anterior.

ART. 3º — Determinar de Oficio la obligación fiscal de la firma CIPOL S.A.I. y C., en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1981 y 1982, fijando el importe neto de ventas que da origen al Débito Fiscal en PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO MILLONESIMOS *($ 0,010681) sujeto a la tasa del dieciséis por ciento (16 %) y PESOS ONCE MIL SETECIENTOS* NOVENTA Y CUATRO MILLONESIMOS ($ 0,011794) sujeto a la tasa del veinte por ciento (20 %) para el ejercicio 1981 y en PESOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES MILLONESIMOS ($ 0,095903) sujeto a la tasa del veinte por ciento (20 %) para el ejercicio 1982.

ART. 4º — Determinar el Débito Fiscal respectivo en PESOS CUATRO MIL SESENTA Y OCHO MILLONESIMOS ($ 0,004068) para el ejercicio 1981 y de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO MILLONESIMOS ($ 0,019181) para el ejercicio 1982, y un Crédito Fiscal de PESOS UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONESIMOS ($ 0,001318) y PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONESIMOS ($ 0,002273) para el período 1981 y 1982 respectivamente.

ART. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto al Valor Agregado la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONESIMOS ($ 0,002554) y *PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONESIMOS* ($ 0,016909) para los ejercicios 1981 y 1982 respectivamente, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la oportunamente declarado.

ART. 6º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTISEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 240.126,94), calculados hasta el 1/4/91 por imperio de la Ley Nº 23.928 y de PESOS *NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUATRO CON SIETE CENTAVOS* ($ 923.904,07) en concepto de intereses resarcitorios artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ART. 7º — Aplicar una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTISEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 240.126,96) equivalente a una vez el impuesto omitido actualizado, correspondiente a los períodos fiscales 1981 y 1982.

Art. 8º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 5º a 7º, en las instituciones bancarias habilitadas, conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la fecha, forma y lugar de pago a Agencia Nº 7 sita en Avenida San Martín 1825/27 - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a presentar su cobro por vía de ejecución Fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 9º — *Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley* Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ART. 10. — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4º Piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º Piso - Departamento "A"; Humboldt 2281 - 1º Piso y en Honduras 5333, todos en Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARIA SUSANA VARELA - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 15/9 Nº 2511 v. 21/9/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 28.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital Federal

CORONEL, Raúl Oscar
DANIEL, Victorio
GRUNELLI, Santiago José
NACCARATO, Juan Francisco
NUÑEZ, Baldomero
ROMANO, Angel Francisco
SECCO, Luis Alberto
TEMPERAN, Darío Oscar
VELAZQUEZ, Ramón Marcial
VARELA, Roberto Osvaldo

e. 11/9 Nº 2474 v. 24/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - *Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital Federal*

CLEBOT, Orlando Luis
MAÑAN, Héctor Guillermo
SANTAMARIA, Oscar Modesto

e. 11/9 Nº 2475 v. 24/9/92